

RECURSO : PROTECCION

SECRETARIA : ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

MATERIA: PROTECCIÓN - VULNERACIÓN DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

RECURRENTE : JORGE LUIS BUSTAMANTE ROMERO.

RUT : 17.041.117-K

DOMICILIO : ALMIRANTE RIVEROS SUR, BLOCK 468, DEPTO 13, LAGUNA REDONDA, CONCEPCIÓN.

EN LO PRINCIPAL: Recurso de protección.

PRIMER OTROSI: Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSI: orden de no innovar.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN.

Yo, Jorge Luis Bustamante Romero, Estudiante de Derecho, Presidente del Club Deportivo Flecha y Pre-candidato a Concejal Independiente por Concepción, domiciliado en Almirante Rivero Sur, Block 468, depto. 13, Laguna Redonda, Concepción, cédula de identidad 17.041.117-K, de estado civil soltero y de nacionalidad chileno, respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y dentro del plazo, vengo en interponer recurso de protección en contra del Congreso de Chile: La Cámara de Diputados y el Senado .

Que, dentro del plazo señalado en el Nº 1 del Auto Acordado sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, vengo en interponer acción de protección constitucional en contra de el Congreso de Chile: Cámara de Diputados y el Senado, persona jurídica de derecho público, representada la Cámara de Diputados por su Presidente, Diego Paulsen, abogado, ignoro domicilio, y representado el Senado por su Presidenta, Adriana Muñoz, Socióloga, ignoro domicilio, por los actos arbitrarios e ilegales que han producido privación, perturbación y amenaza en el legítimo derecho de mis derechos el de miles de personas más establecidos en el artículo 19 de la Constitución Política de Chile.

LOS HECHOS:

Es de conocimiento público que Chile desde el año pasado ha vivido una serie de manifestaciones sociales, que tienen causas en descontento por parte de la ciudadanía en una serie de materias de interés nacional: Social, educación, salud, pensiones, vivienda, políticos, económicos, etc. Éstas manifestaciones han producido consecuencias en la población chilena y en el acontecer nacional a todo nivel; a nivel humano-ciudadano, social, político, institucional e internacional. La consecución de éstos hechos han derivado en un proceso eleccionario constituyente, mediante un acuerdo nacional adoptado por el Congreso con la participación transversal de todos los sectores y partidos políticos y que se vincula con el proceso de la Elecciones Municipales (Alcaldes y Concejales) y las De Gobernadores Regionales.

Las elecciones serán entonces, el camino más democrático donde los ciudadanos, ejerciendo sus derechos civiles y políticos, podrán elegir libre y soberanamente a los candidatos que se presenten a las elecciones, ya sean estos independientes o de partidos políticos, para ser finalmente electos como autoridades en los dichos cargos de elección popular.

El 25 de Octubre, y con la celebración eleccionaria del Plebiscito Nacional, los resultados del 78% del Apruebo y el 79% de la Convención Constitucional vinieron a revolucionar el proceso eleccionario de Chile de los próximos meses y años, con la irrupción de una inédita elección de una Convención Constitucional que será la encargada de escribir, con 155 personas, la nueva Constitución del país, sujeta a un Plebiscito de salida o Plebiscito Revocatorio.

La irrupción, por lo tanto de voces independientes, respaldadas por la elección del 79% de la Convención Constitucional vino a revolucionar el Sistema Electoral Chileno para darle espacios a los nuevos candidatos independientes que quisieran postular a dicha Convención Constitucional. Fue así que tras presiones del mundo Independiente en todas las regiones del país, el Congreso tuvo que empezar a legislar reformas constitucionales o legales para que los Independientes pudieran tener igualdad de condiciones en la participación de estas elecciones al igual que los partidos políticos.

La necesidad de abrirle espacios de participación a los ciudadanos independientes llevó a que el Congreso, la Cámara de Diputados y el Senado tuvieran que promulgar una Reforma Constitucional para permitirle a los Independientes poder participar con condiciones de aparente igualdad electoral. La Reforma Constitucional modificó algunas normas y vino a emparejar un poco la cancha entre Independientes y los miembros de partidos políticos, ya que existen un sinnúmero de trabas legales y electorales para que los Independientes puedan efectivamente ser candidatos a una elección y tengan reales oportunidades, condiciones o posibilidades de ser electos en una elección democrática.

La Reforma Constitucional MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA FACILITAR LA SUSCRIPCIÓN DE PATROCINIOS Y LA DECLARACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CON MIRAS A LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO CONSTITUYENTE A QUE SE REFIERE SU DISPOSICIÓN VIGÉSIMO NOVENA TRANSITORIA (1).

Ésta reforma constitucional fue promulgada el día 6 de Diciembre y publicada el día 10 de Diciembre (a 1 mes de la Presentación de Candidaturas ante el Servel, el 11 de Enero del 2021).

Lo que está Reforma Constitucional vino a modificar o a normar fueron las siguientes materias:

- 1) Se les permitió a los andidatos Independientes a la convención constitucional bajar el porcentaje de patrocinio de firmas de 0,4 a 0,2
- 2) Se les permitió a los candidatos independientes a la convención constitucional poder hacer listas entre independientes
- 3) Que los candidatos independientes a la convención constitucional a lo largo de Chile pasen de juntar firmas en Notarías con Pandemia a hacerlos con firma digital de la Clave Única en una plataforma electrónica que habilitó el SERVEL.

Finalmente, con fecha 14 de Diciembre (a menos de 1 mes de la Presentación de la Candidaturas, el 11 de Enero), el SERVEL a las 21:00 hrs de ese día habilitó su plataforma electrónica (patrocinantes.servel.cl) para que SÓLO LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA CONVENCION CONSTITUCIONAL puedan obtener sus patrocinios a través de la clave única, evitando SÓLO PARA ELLOS juntar firmas en Notarías con pandemia.

Al saber de ésta noticia, sostuve reuniones con Patricio Santamaría, Presidente del Consejo Directivo del Servel y con el Consejo Directivo mismo y les pregunté si los Candidatos Independientes a Alcaldes, Concejales y a Gobernadores Regionales también podrían juntar sus patrocinios con la Clave Única en la plataforma del servel y me dijeron que NO, que el Congreso, el Senado sólo habían legislado para los Candidatos a la Convención Constitucional y los demás candidatos de Chile tenían (teníamos) que seguir juntando firmas e Notarías, con Pandemia, con el Covid en las calles, con Cuarentenas en las ciudades, con , con Navidad, Año nuevo y en un Estado de Excepción Constitucional. Y en esta etapa es donde empiezan a vulnerar los derechos constitucionales y de tratados internacionales, como la Igualdad ante la Ley ya que el Congreso discriminó arbitrariamente a los candidatos independientes de Chile a las Municipales y a los que van de Gobernadores a que junten firmas en plena pandemia cosa que es prácticamente imposible con las condiciones sanitarias actuales.

Luego, en la semana del 15 de Diciembre, la Cámara de Diputados despachó al Senado un Proyecto de ley que buscaba “modernizar la legislación electoral”, (Proyecto que llevaba durmiendo en la Cámara de Diputados desde Marzo), y dentro de las distintas actualizaciones electorales que buscaba la ley, en esta ley se agregó que los Candidatos Independientes a Alcaldes, Gobernadores Regionales que pudieran “optar también” a recolectar sus firmas con la clave única en la plataforma del servel, cosa que fecha de hoy,31 de Diciembre, en la presentación de este Recurso de Protección, aun no se publica la ley y los candidatos independientes NO sólo estamos condenados a juntar firmas en pandemia en pleno fin de año situación completamente injusta en comparación a los otros

candidatos independientes que están con clave única y en comparación con los candidatos de miembros políticos, que no tienen que juntar patrocinio alguno para presentar sus candidaturas.

Sin embargo, este proyecto lo empezó a conocer la Comisión de Gobierno del Senado (integrada por los Senadores Luz Ebensperger, Pedro Araya, Carlos Bianchi, José Miguel Insulza y Manuel José Ossandón), en conversaciones conjuntas con el Ejecutivo (representado por el Ministro Secretario de Gobierno, Cristian Monckeberg y su asesor Máximo Pavez). En dicha comisión, el Senador Independiente, Carlos Bianchi fue el único que dijo y que señaló que este proyecto ya tardó votándose en Diciembre, a menos de un mes de la presentación de candidaturas del 11 de Enero podía dejar a miles de Independientes fuera de las Elecciones de Abril del 2021 si no se extendía el plazo del 11 de Enero porque negarle a los candidatos independientes a Alcaldes, Concejales y a Gobernadores Regionales que puedan juntar sus firmas con clave única y sí permitirle a los convencionales que lo puedan hacer, era cerrarle la puerta a que los independientes puedan ejercer sus derechos, ya que las condiciones injustas y discriminatorias de las cuales ellos estaban siendo perjudicados no les garantizarían esa plena igualdad que debe existir, y que por lo tanto lo que se podía hacer era realizar una extensión de plazo a la presentación de candidaturas para que efectivamente, luego de que se promulgue la ley para que los independientes puedan juntar sus firmas con clave única (cosa que hoy 31 de Diciembre), aun no ocurre, ellos pudieran tener un plazo justo y prudente para lograr sus patrocinios.

Finalmente en Comisión de Gobierno los Senadores no agregaron ninguna indicación para extender el plazo de presentación de candidaturas, pese a que Patricio Santamaría en comisión él sostuvo (y consta en las grabaciones de TV Senado), que habían dos alternativas para resolver este problema injusto con los independientes: Uno, que se extendiera el plazo de prestación de las candidaturas del 11 de Enero dentro de los 90 días que el SERVEL tiene para preparar las elecciones, ejemplo, 10 días o una semana, o aplazar la fecha de las Elecciones completas del 11 de Abril a una fecha posterior para darle efectivamente a los independientes plazo para juntar sus firmas como corresponde. Finalmente el ejecutivo NO dijo nada, la Senadora Presidenta de la Comisión Luz Ebensperger no dijo nada y ningún miembro del Estado, ya sea del Ejecutivo, ni del Legislativo legisló para establecer condiciones igualitarias y justas para que los independientes puedan juntar sus firmas.

El Servel por su parte señaló que extender el plazo de 1 semana, del 11 de Enero al 18 de Enero complicaba el proceso de actos administrativos que se siguen ante el servel, sin embargo, esa argumentación se puede sostener en situaciones de normalidad y no en situaciones de anormalidad y extraordinarias como una Pandemia de carácter mundial con un Estado de Excepción Constitucional desde Marzo del 2020, situación que JUSTAMENTE por efectos de la pandemia, el Congreso ha tenido que modificar los plazos legales de las elecciones, del Plebiscito de Abril, correrlo a Octubre y las Elecciones Municipales de Octubre correrlas a Abril del próximo año 2021.

Finalmente no se agregaron estas indicaciones al proyecto de ley para ampliar el plazo ni para postergar la elección del 11 de Abril a una fecha posterior y el proyecto pasó Comisión de Hacienda.

Cabe mencionar que yo al sostener reuniones y conversaciones con Patricio Santamaría, Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, él me ha comentado que es perfectamente posible por ley modificar la fecha de la Elecciones en Chile y aplazarlas del 11 de Abril a la fecha del 9 de Mayo, porque en esa Domingo 9 de Mayo, van a ser las Elecciones de la Segunda vuelta de los Gobernadores Regionales y que era perfectamente posible cambiar por ley dicho plazo, lo que permitiría entonces que la presentación de las candidaturas pasaran de presentarse del 11 de Enero el 11 de Febrero (teniendo al menos un mes para juntar firmas con clave única, y teniendo en consideración que la ley AUN no se promulga, quedando sólo 5 días hábiles para juntar firmas al 11 de Enero.

La Comisión de Hacienda no pudo revisar el proyecto a tiempo, ya que esta semana estuvo conociendo y votando el proyecto del Reajuste del sector público a fin de año y atrasados, quedando esta ley, que algo de igualdad viene a poner para que los candidatos independientes puedan juntar firma con clave única, quedando relegada y no teniendo prioridad para que sea promulgada porque lamentablemente para la Cámara de Diputados y para el Senado los Independientes son ciudadanos de segunda y tercera clase y con su labor legislativa demuestran, en los hechos, y es totalmente comprobable por medios de prueba y por la sana crítica de los Ministros de Corte de Apelaciones, que no tienen la real voluntad para que los Independientes puedan llevar efectivamente a las elecciones de Abril del próximo año porque siguen permitiendo trabas legales y electorales que les hacen tener una cancha completamente dispereja y difícil de superar y generando como consecuencia negativa el legítimo ejercicio de derechos civiles y políticos establecidos por la Constitución, por las leyes y por Tratados Internacionales Ratificados por Chile que paso a describir en la parte del Derecho.

Para el registro, a fecha de hoy, 31 de Diciembre del 2020, miles de candidatos independientes pueden quedar fuera de la elecciones de Abril porque el Congreso de Chile no ha legislado con principios de equidad y justicia para los independientes, llevados estos a soportar situaciones injustas y arbitrarias que sólo los Tribunales de Justicia del país pueden cambiar y dejar sin efecto para que efectivamente, puedan ejercer los ciudadanos independientes, los derechos que la Constitución, las leyes y los Tratados Internacionales consagran.

EL DERECHO.

Que los independientes tienen una cancha electoral dispereja es conocida por todos y que sólo puede ser conocida esa cancha dispereja los candidatos independientes de Chile como yo y otros que decidimos ser candidatos a una elección popular y que vemos como la ley y la labor parlamentaria arbitraria nos cierra la puerta para ser electos democráticamente. El ejemplo más conocido es el antiguo sistema binominal que beneficiaba sólo dos conglomerados en total perjuicio de candidatos independientes.

Hoy el Sistema Binominal está extinto, sin embargo el actual Sistema Electoral Chileno, el sistema "Proporcional" o sistema Dhont, o de la cifra repartidora beneficia las candidaturas de los Partidos Políticos y le genera un trato desigual a los Independientes de la forma que paso a señalar a continuación.

Tratados Internacionales.

El artículo 5 de la Constitución establece que los Tratados Internacionales adquieran fuerza de ley si son aprobados por el Congreso Chileno. A sabe, Chile ha suscrito diferentes tratados internacionales sobre derechos Civiles y Políticos sobre todo los de carácter de derechos humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos, del año 1948.

La declaración universal de Derechos Humanos establece en su artículo **Artículo 20 y Artículo 21** los **Derechos Políticos:**

Artículo 20:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21:

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos:

Este tratado internacional suscrito por Chile establece los Derechos políticos sus **Artículos 23 y 24 los Derechos Políticos:**

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) **de votar y ser elegidos en elecciones** periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en **condiciones generales de igualdad**, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Éstas Convenciones Internacionales elevan al rango de Derechos Humanos los Derechos Políticos de “Elegir y de ser elegido democráticamente” y el principio de la igualdad ante la ley. Derechos y principios que la legislación chilena no respeta y que perjudica gravemente a los candidatos independientes.

Constitución Política de Chile:

Artículo 18:

Artículo 18.-

Habrá un sistema electoral público. Una ley orgánica constitucional determinará su organización y funcionamiento, regulará la forma en que se realizarán los procesos electorales y plebiscitarios, en todo lo no previsto por esta Constitución y **garantizará siempre la plena igualdad entre los independientes y los miembros de partidos políticos tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los señalados procesos.** Dicha ley establecerá también un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral.

Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.

El resguardo del orden público durante los actos electorales y plebiscitarios corresponderá a las Fuerzas Armadas y Carabineros del modo que indique la ley.

La misma Constitución de Chile establece un sistema electoral igualitario entre independientes y miembros de partidos políticos que en la práctica vivencial de ser candidato independiente NO se cumple, no se respeta y que se vulnera completamente el sistema por parte del Congreso.

Respecto de la presentación de Candidaturas: Los independientes deben buscar sus patrocinios, sus firmas en Notarías mientras los miembros de partidos políticos no lo requieren, además en plena pandemia mundial tienen que hacerlo cosa que son condiciones sanitarias e injustas ya que estamos en una situación de Estado de Excepción Constitucional. Los candidatos de los partidos políticos sólo tienen que presentar sus candidaturas en tiempo y forma, sin tener que pasar por este requisito diferenciador.

Respecto de la participación de los independientes en dichos procesos, los Candidatos Independientes tienen un trato desigual e injusto porque la ley al independiente le da un "tratamiento" de una lista a un solo candidato en comparación a la lista de un partido que puede estar conformada por 10 personas. El sistema funciona o la ley de elección funciona injustamente así: Si una lista de 10 candidatos de un partido saca en total 10.000 votos, un Independiente para ser electo, el sólo debe sacar 10.001 votos, cosa que es completamente injusta competir uno contra 10 y más aún cuando la LEY NO LE PERMITE A LOS INDEPENDIENTES a las municipales o las parlamentarias poder hacer listas entre independientes, cosa que vulnera completamente la plena igualdad que garantiza la Constitución entre los independientes y los miembros de los partidos políticos ya sea en la presentación de candidaturas y en la participación electoral propiamente tal de las elecciones.

Cabe señalar además, que el Congreso sólo legisló para los Candidatos Independientes a la Convención Constitucional que a ellos se les rebajara el porcentaje de patrocinio de 0,4 a 0,2 y le permitió que los independientes pudieran hacer listas entre ellos, PERO NO LE PERMITIERON a los demás candidatos independientes a las Municipales (que son el mayor número de candidatos de las elecciones en Chile) ni que pudieran tener un número de patrocinio menor, porque por ley tienen que seguir buscando patrocinio con el 0,5% del padrón electoral y tampoco les permitieron poder hacer listas de independientes entre ellos, por ejemplo listas entre Concejales para las elecciones municipales y poder competirle en igualdad de condiciones a los partidos políticos. En otras palabras, el Congreso de Chile no legisla para los independientes y abiertamente vulnera este Artículo 18 de la Constitución que consagra el principio de plena igualdad entre independientes y los miembros de partidos políticos, cosa que es de extrema gravedad porque esta situación viene a vulnerar por estos actos u omisiones ilegales o arbitrarias, el principio de Igualdad ante la Ley y el de no ser discriminado arbitrariamente ni por la ley ni por autoridad alguna, del Artículo 19 número 2.

Artículo 19 número 2:

2º.- La igualdad ante la ley.

En Chile no hay persona ni grupos privilegiados.

En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley.

Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias.

Este derecho Constitucional y derecho humano a la vez es probablemente el derecho más importante que viene a ser la base del Estado de derecho porque le da igual tratamiento a todas las personas frente a la ley, es el principio del derecho de máxima justicia.

El Artículo establece que en Chile “no hay persona ni grupos privilegiados”, sin embargo los miembros de partidos políticos o los partidos políticos en sí son personas o grupos privilegiados (incluso por ellos mismos porque ellos hacen las leyes en Chile) al tener un Sistema Electoral hecho a su medida donde dejan fuera, vulnerando y violando estos derechos humanos civiles y políticos al dejar fuera a los candidatos Independientes por tener un Sistema Electoral completamente injusto y desigual que finalmente a ellos los sigue perpetuando y no permitiendo la entrada de otros ciudadanos que quieren tener el derecho de elegir y de ser elegidos democráticamente, como establecen las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos.

El Principio de Igualdad ante la ley no se produce ni se respeta porque el Congreso legisla para ellos y el Sistema electoral con su forma eleccionaria deja a fuera a los independientes de las elecciones porque el sistema funciona tan mal y sólo en beneficio de los partidos que incluso Independientes que saquen más votos que un candidato de una lista de un partido político puede quedar fuera de ser elegido porque la ley tiene un sistema de arrastre que sólo beneficia a los que van en listas militando en perjuicio claro y desmentible de los independientes. El principio de la mayorías en Chile no se respeta y una situación de completa injusticia que vulnera gravemente los derechos civiles u políticos de las personas, situación que tiene que cesar.

El Recurso de Protección es la acción que tienen los ciudadanos al sufrir perturbación, privación o perturbación por actos u omisiones arbitrarios o ilegales en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. Lamentablemente, el Congreso de Chile con su Cámara de Diputados y el Senado durante años, a través de la actual legislación vigente (e incluso con otras ya extintas como el sistema binominal), están y ha estado vulnerando todo un sistema democrático de elección humana a través de actos o de omisiones arbitrarias e ilegales en forma de LEY de la República de Chile.

Hoy esta situación yo la quiero dejar al descubierto y en evidencia porque no quiero que más chilenos independientes se sientan discriminados por la ley, al ser discriminado político porque al no pertenecer a un partido político, yo no tengo derechos para poder ser electos en igualdad de condiciones como las tienen los miembros de partidos políticos, lo que lamentablemente puede dejarme a mi y a otros miles de candidatos independientes fuera de las elecciones de Abril y no sólo de Abril, sino las de Octubre del próximo año de las Presidenciales, Parlamentarias y Cores si no

cesan estas vulneraciones a los derechos civiles y políticos y si no se reestablece el imperio del derecho como debe ser y como corresponde.

Artículo 15: Derecho de Asociación:

El derecho de asociarse sin permiso previo.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Este derecho Constitucional tampoco se respeta, ya que la ley OBLIGA a una persona a militar en un partido político para poder ser electo democráticamente como un autoridad pública para tener las mismas condiciones de elegibilidad de los miembros de partidos políticos en comparación con los independientes.

Cabe señalar que todos los Senadores de la República y todos los Diputados de la República han sido notificados por mi persona de esta situación grave de injusticia electoral con los independientes y les solicité formalmente al Congreso realizar todas las gestiones legislativas de aquí al 11 de Enero o para extender el plazo de Candidaturas Independientes del 11 Enero a una fecha posterior como el 21 de enero (días días más) o aplazar las elecciones nacionales del 11 de Abril al 9 de Mayo, cosa que es perfectamente posible de hacer por ley si existiese la voluntad o disposición política para hacerlo, ya que lo más justos es aplazamiento de las elecciones al 9 Mayo para darle efectivamente un plazo razonable y justo a los candidatos independientes que han tenido que juntar firmas en notarías incluso con comunas y ciudades en cuarentena, con cambio de fases y con el aumento de casos en las regiones. Como he estado en contacto con jefes de gabinete de distintos Senadores de la República y he sostenido diferentes reuniones con ellos, me he comunicado vía correo electrónico con todos los Senadores y Diputados de la Cámara y formalmente les solicité e incluso es más, le envié por correo electrónico a cada uno de ellos las indicaciones de propuesta de las fechas y de las modificaciones legales que hay que hacerle a las leyes para cesar las injusticias electorales. En otras palabras, gracias a mis conocimientos de derecho y al conocer el sistema electoral, al Congreso les envié como un proyecto de ley con las indicaciones que ellos tienen que agregar para de una vez por todas tener una legislación electoral justa entre los Independientes y los miembros de partidos políticos.

Claramente yo no soy senador ni diputado y no hago las leyes, pero son los honorables Tribunales de justicia los que tienen que velar por el cumplimiento del correcto y justo ejercicio de los derechos en Chile.

POR TANTO, ruego SS. ILTMA se sirva por presentado este recurso de protección, en conformidad al artículo 20 que establece la Constitución y que sea declarado admisible por estar dentro de plazo en contra del Congreso de Chile, Cámara de Diputados y el Senado por graves vulneraciones a la Constitución, a las leyes y Tratados Internacionales Ratificados por Chile (por el mismo Congreso que está vulnerando mis derechos y los otros miles de derechos de ciudadanos en Chile) y se reestablezca el imperio del derecho en la vulneración de mis derechos por estos actos y omisiones ilegales y arbitrarias y por los miles de chilenos independientes que están sufriendo esta mismas vulneraciones en sus derechos en la futura elección del Abril, en la venidera de Octubre que seguirá ocurriendo si nada cambia en las eventuales elecciones de nuestro país.

PRIMER OTROSÍ: Acompaño documentos. Medios de prueba que dejan constancia, incluso por el mismo Presidente del Consejo Directivo del Servel, de que esta situación ha sido provocada única y exclusivamente por el Congreso, el Senado y la Cámara de diputados.

SEGUNDO OTROSÍ: Orden de no innovar. Solicito por parte del tribunal SS. ILTMA, se decreten todas medidas destinadas a conservar la situación de hecho o de derecho presentada al momento de la presentación e incluso antes de presentación del presente recurso, en relación a los hechos, al derecho y a las personas afectadas por la vulneración grave de sus derechos para que se reestablezca el imperio del derecho en tiempo y forma. Del mismo modo, si el tribunal lo estima como medida de protección ante la premura del tiempo del 11 de Enero y de la gravedad de los hechos por tratar de carácter nacional a miles de independientes, solicito se pueda paralizar o suspender la presentación de las candidaturas ante el Servel con fecha 11 de Enero para tener la debida protección en el ejercicio de mis derechos, ya que esta situación depende de la voluntad que tenga el Congreso para extender el plazo de la elecciones, sin embargo son los Tribunales de Justicia los que deben reestablecer el derecho en situaciones de extrema vulneración de los mismos, como en este caso de tan importancia como es en Elecciones Democráticas.

Con el mayor respeto,

Jorge Bustamante Romero

Procurador.